



**ESTATUTO  
DE LA FUNDACIÓN  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, A. C.**

**ÍNDICE**

	Pág.
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
Denominación. Naturaleza jurídica	
Nacionalidad. Duración y domicilio	5
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
Objeto y principios de la Fundación	6
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
Patrimonio de la Fundación	8
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
De los asociados	9
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
De los órganos de la Fundación	12
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
De la Asamblea General de Asociados	12
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
Del Consejo Directivo	15
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
Disolución de la Fundación	21
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
Disposiciones generales	22

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, A. C.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN. NATURALEZA JURÍDICA**

**NACIONALIDAD. DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.**- La Asociación se denomina "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS" seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". También será conocida como "FUNDACIÓN UNACH, A.C.". En el contexto del presente estatuto será simplemente llamada "Fundación".

**ARTÍCULO SEGUNDO. RÉGIMEN LEGAL.**- Esta asociación civil se rige por este estatuto y por el Título Décimo Primero, Fracción I, segunda parte del Libro Cuarto del Código Civil del Estado de Chiapas. Esta es una institución mexicana, privada y de alcance nacional e internacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO TERCERO. NACIONALIDAD.**- La Fundación es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en la asociación se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.**- La duración de la Fundación es indefinida.

**ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO.**- El domicilio es la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin perjuicio de que pueda realizar actividades, establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

## TÍTULO SEGUNDO

### OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO SEXTO. OBJETO.**- La Fundación tendrá por objeto coadyuvar con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS a través del apoyo económico, social y moral que pueda brindarle para cumplir con proyectos generales y específicos que lleven a formar profesionales e investigadores de alto nivel académico que sustenten el desarrollo y progreso del estado. Tendrá como objetivos específicos:

1. Solicitar y promover la obtención de recursos financieros y de otra naturaleza patrimonial a las personas o instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento;
2. Conservar y acrecentar su patrimonio utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;
3. Coadyuvar a fortalecer las finanzas y la imagen de la Universidad de tal manera que esta mantenga sus niveles de calidad y se conozcan ampliamente;
4. Adquirir, arrendar o poseer bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines sociales;
5. Suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, efectuar cualquier operación financiera y hacer las inversiones que juzgue convenientes a fin de incrementar su patrimonio;
6. Recibir donativos de personas físicas o morales y celebrar toda clase de eventos permitidos sin propósitos de lucro para el desarrollo de los anteriores fines;
7. Celebrar los actos, contratos o convenios que estén relacionados con los fines enunciados y sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y el cumplimiento de este objeto social y que tiendan al beneficio de la Fundación;
8. Adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes, inclusive de

carácter mercantil, que le permitan acrecentar su patrimonio para los fines específicos antes mencionados; y

9. Realizar todos aquellos actos permitidos que redunden en beneficio de la Fundación y de los objetivos que realice.

Esta fundación no podrá realizar actos con fines humanitarios de asistencia en los términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, pero sí actos de solidaridad que tiendan al desarrollo social de la UNACH en los términos del segundo párrafo del artículo primero de esa ley.

Lo establecido en este artículo será de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS.**- La Fundación se regirá por los siguientes principios.

1. Será una organización establecida en favor de las causas y objetivos de la UNACH, por lo que:
  - a) Estará ajena a toda actividad política y religiosa;
  - b) No será considerada entidad académica, ni podrá intervenir en asuntos internos de la UNACH; y
  - c) A petición de la UNACH será enlace y coordinación adicional entre ésta y el sector público, social y privado, en un ambiente de mutuo respeto y corresponsabilidad.
2. El patrimonio y sus productos se destinarán directa o indirectamente a cualquier actividad del quehacer universitario que establezca la Fundación;
3. No tendrá carácter preponderantemente económico para sí ni para sus asociados;
4. No habrá propósitos de lucro y no se designarán individualmente a los beneficiarios; y
5. Deberá demostrar permanentemente la transparencia de su administración.

## TÍTULO TERCERO

### PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.**- Para cumplir con su objetivo la Fundación tendrá un patrimonio propio integrado por los ingresos que capte provenientes entre otros:

1. De los bienes muebles e inmuebles, así como las rentas que generen;
2. De las aportaciones de sus asociados;
3. De las aportaciones de los egresados de la UNACH;
4. De las aportaciones de los estudiantes;
5. De las aportaciones de particulares, industrias, comercios e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
6. De legados y otras aportaciones;
7. De la promoción de actividades de investigación tecnológicas, culturales y deportivas que no interfieran con los de la UNACH;
8. Del rendimiento financiero de los recursos captados;
9. De campañas para captación de fondos en la forma o técnicas que determine la Fundación; y
10. De cualquier otra fuente de ingresos permitidos por la ley vinculado con su objetivo social.

Todas las aportaciones que obtenga la Fundación serán destinadas al cumplimiento de sus objetivos y no formarán parte del patrimonio ni del presupuesto de la UNACH.

**ARTÍCULO NOVENO. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.**- Para definir las fuentes de financiamiento se deberá tomar en consideración:

1. La solución a los problemas de la UNACH de acuerdo con el programa de trabajo de la Fundación congruente con los objetivos de aquella; y

2. La participación de todos los sectores de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DEFINITIVIDAD DEL PATRIMONIO.**- Ni los asociados ni los donantes que contribuyan con fondos o bienes para el patrimonio de la Fundación, tendrán derecho a reclamar su devolución ni su reparto, en ningún tiempo y por ningún motivo, salvo cuando se establezca alguna condición resolutoria en el título que se transmitan los bienes, en cuyo caso se estará a lo que se pacte en el contrato correspondiente.

La Fundación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuido a persona física o moral alguna, salvo que se trate, en este último caso de alguna de las entidades autorizadas a que se refiere el artículo 70 B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Por lo tanto, cuando un asociado pierda el carácter de tal por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la Fundación, en los términos del artículo 2655 del Código Civil del Estado de Chiapas, el importe de sus aportaciones y dejará de tener los derechos y obligaciones que este estatuto le confiere e impone.

Lo establecido en este artículo será de carácter irrevocable.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INTEGRACIÓN.**- La Fundación estará integrada por el número de asociados que señale la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Asociados Fundadores;
2. Asociados Activos;
3. Asociados Honorarios.

Además habrá la condición de personas calificadas como Amigos de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE ASOCIADOS.**- Los Asociados Fundadores son las personas que constituyeron la Fundación al momento de su creación y firman el acta constitutiva; así como aquellos que se incorporen durante el primer año contado a partir de la fecha de constitución de esta Fundación.

Los Asociados Activos serán las personas admitidas por la Asamblea General, después de la constitución de la Fundación y que no se incorporen en los términos del párrafo inmediato anterior.

Los Asociados Honorarios serán las personas a quienes la Asamblea General conceda tal distinción, con base en sus actos a favor de la Fundación o por otras acciones similares, así como aquellos que han ocupado el cargo de Rector de la UNACH.

Los Amigos de la Fundación serán las personas que contribuyan de manera diversa con tiempo, talento y recursos en su apoyo, sin tener el carácter de asociado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REGISTRO DE ASOCIADOS.**- La Fundación llevará en un libro el registro de asociados por cada categoría señalada.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Los asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General; y
3. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CALIDAD DE ASOCIADOS.**

1. La calidad de asociados es intransferible y para adquirirla se requiere:

2. Demostrar interés en los asuntos universitarios.

II. El carácter de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Asamblea General; y
2. Separación decretada por la Asamblea General, por causa contraria a los fines de la Fundación, incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en los casos previstos en la legislación mexicana aplicable a una asociación civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PERSONALIDAD JURÍDICA.**- La Fundación tendrá personalidad jurídica distinta a la de sus asociados, por lo que estos no responderán con sus bienes por actos de ella. Esta deberá responsabilizarse exclusivamente con su patrimonio.

Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegase a tener la Fundación en el caso de disolución y liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**- Son derechos de los asociados:

1. Tener voz y voto en las asambleas de asociados;
2. Ser designado para los cargos de elección;
3. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Fundación;
4. Participar en todas las actividades de la Fundación;
5. Los asociados tienen derecho de vigilar que los ingresos de la Fundación se dediquen a los fines que ésta persigue y para ello quedan facultados para examinar los libros de contabilidad y los documentos que consideren necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMISIONES DE LOS ASOCIADOS.**- Los asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que sean designados dentro del Consejo Directivo, o las comisiones que se les señalen por el Consejo Directivo, o por la Asamblea General de Asociados. Los puestos y cargos dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los asociados son honoríficas, por lo que su desempeño será absolutamente gratuito y sin estipendio alguno, dados los fines eminentemente no lucrativos que tiene esta Fundación.

#### TÍTULO QUINTO

#### DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.** - La Fundación contará con los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociados;
2. El Consejo Directivo;
3. El Director Ejecutivo; y
4. La Comisión de Vigilancia.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la Asamblea General de Asociados

**ARTÍCULO VIGÉSIMO ÓRGANO SUPREMO.**- La Asamblea General será el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por los asociados en sus diversas categorías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FACULTADES DE LA ASAMBLEA.**- La Asamblea General podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección de la Fundación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.**- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Contribuir con sus conocimientos y experiencias al logro de los objetivos de la Fundación;
2. Aceptar los asociados de la Fundación a propuesta del Consejo Directivo;
3. Aprobar el programa de trabajo y lo procedente en materia patrimonial y de presupuesto de la Fundación, presentados por el Consejo Directivo;
4. Aprobar el estatuto y demás ordenamientos jurídicos y sus reformas, en la asamblea extraordinaria convocada para el efecto;
5. Solicitar anualmente la revisión de las actividades administrativas y financieras de la Fundación a un Contador Público independiente, para realizar la auditoría externa y considerar sus recomendaciones;
6. Elegir y revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia;
7. Conocer y aprobar en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del año anterior, así como el dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el citado informe; y
8. Decidir sobre la disolución de la Fundación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CALIDAD DE REUNIONES.**- Las reuniones de la asamblea general podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán dirigidas por el presidente del Consejo Directivo, en ausencia de éste, por el asociado que resulte electo por la Asamblea General. El Secretario será el mismo del Consejo Directivo o el que resulte electo por la Asamblea General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PERIODICIDAD DE REUNIONES.**- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá además el orden del día. Se hará mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario

de la fecha fijada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS.**- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria para tratar los siguientes asuntos:

1. El informe anual de actividades que incluya los estados financieros del ejercicio anterior;
2. El presupuesto ejercido y por aprobarse;
3. El dictamen de la Comisión de Vigilancia;
4. La forma y control de la recepción de aportaciones;
5. Los resultados de las campañas emprendidas en el ejercicio anterior;
6. La designación de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia;
7. El ingreso de los asociados a propuesta del Consejo Directivo; y
8. Aquellos asuntos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.**- La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cada vez que se requiera, mediante convocatoria expresa en donde se indique, además del orden del día, la fecha, lugar y hora de reunión. Podrán efectuarse a solicitud del Consejo Directivo, así como de la Comisión de Vigilancia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.**- La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

1. La modificación del estatuto. La elaboración y modificación de otros ordenamientos jurídicos;
2. La exclusión de los asociados;
3. Las propuestas por la Comisión de Vigilancia; y

4. La disolución de la Fundación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONDICIONES PARA LAS REUNIONES.**- Para realizar las reuniones de la Asamblea General deberá estar presente al menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados. En segunda convocatoria, con los asociados presentes. En cualquier caso, las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos de los asociados presentes en la asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO Y VALIDEZ DE LAS REUNIONES.**- En cada reunión de la Asamblea General, se designarán dos escrutadores de entre los asistentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum, si éste se constata, se declarará constituida la Asamblea General y se procederá a desahogar el orden del día. Las votaciones serán nominales o secretas, según ella lo determine. Cada asociado tiene derecho a un voto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS.**- De cada reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores, la cual quedará asentada en el libro correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Consejo Directivo

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES.**- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y administración de la Fundación, así como la realización de los actos que fueran necesarios para cumplir con su objeto social, quien podrá delegar la ejecución de los acuerdos y programas de trabajo en un Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.**- El Consejo Directivo estará formado por un máximo de quince asociados, llamados consejeros, procurando que estén representadas las diversas actividades académicas de la UNACH, así como los sectores que integran la sociedad chiapaneca. La elección de los consejeros se hará en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DIRECTIVA DEL CONSEJO.**- Las funciones de planeación, organización y ejecución del Consejo Directivo estarán a cargo de un presidente, un secretario y un tesorero, así como por siete vocales y se denominarán la Directiva del Consejo. Todos serán electos por el propio Consejo y durarán en su cargo dos años, con posibilidad de reelegirse por una sola vez.

El Gobernador del Estado de Chiapas, el Rector de la UNACH y el Presidente del Comité Permanente de Finanzas, fungirán como Presidentes Honorarios del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.

1. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
2. Aprobar la estructura orgánica de la Fundación;
3. Proponer a la Asamblea General el ingreso y exclusión de los asociados;
4. Tomar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de la Fundación;
5. Proporcionar al Director Ejecutivo la información necesaria para elaborar el presupuesto y los programas de actividades de la Fundación y someterlos a la consideración de la Asamblea General, así como vigilar su adecuada aplicación;
6. Proporcionar al Contador Público independiente, la documentación y demás elementos de la Fundación que requiera para realizar la auditoría anual;
7. Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones y recibir dichas aportaciones;
8. Conocer, aprobar y promover las campañas generales y especiales, así como sus modalidades, para la obtención de recursos a favor de la Fundación;
9. Presentar a la consideración de la Asamblea General la modificación del

estatuto y los reglamentos de la Fundación, así como vigilar su cumplimiento;

10. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

11. Formular al finalizar cada año natural, un informe financiero y de actividades y turnarlo oportunamente a la Comisión de Vigilancia, para su conocimiento y opinión;

12. Elegir y revocar a los miembros del Consejo Directivo;

13. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Fundación; y

14. Las demás que les corresponden de acuerdo con este estatuto y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una asociación civil.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. FRECUENCIA DE REUNIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo Directivo se reunirá al menos cada seis meses y su directiva cada tres meses. Las reuniones serán dirigidas por su Presidente, con la asistencia de los presidentes honorarios. Al terminar la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, la que se asentará en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. COMISIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo Directivo podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas específicos y designar sus integrantes, seleccionados preferentemente de los vocales, estos informarán del resultado de sus gestiones a través del Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- El Presidente del Consejo Directivo lo será de la Fundación y tendrá a su cargo:

1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;
2. Administrar correcta y eficazmente la Fundación;
3. Representar legalmente a la Fundación, con todas las facultades genera-

les y especiales, incluye las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y de administración de bienes, que confieren los artículos 2528 del Código Civil para el Estado de Chiapas y su correlativo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo en consecuencia otorgar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, desistirse de amparos y de sus incidentes y formular denuncias y querrelas a nombre de la Fundación. Dicha representación podrá ser delegada nombrando representantes o apoderados;

4. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo, de acuerdo con los artículos Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de este estatuto;
5. Convocar y presidir las reuniones de Consejo Directivo y de la Asamblea General; y
6. Firmar las actas de reuniones ordinarias y de las sesiones del Consejo Directivo, así como de las convocatorias a las reuniones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- El Secretario del Consejo Directivo y de la Fundación tendrá a su cargo:

1. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
2. Firmar en unión del Presidente las convocatorias, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y
3. Tener bajo custodia la documentación y el archivo de la Fundación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- El Tesorero del Consejo Directivo y de la Fundación tendrá a su cargo vigilar la aplicación de los recursos financieros y presentar al Consejo Directivo el avance del ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente a la Asamblea General;

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. VOCALES.**- Los vocales tendrán a su cargo:

1. Las tareas que les encomiende el Consejo Directivo;
2. Suplir temporalmente en sus funciones a cualquier integrante del Consejo Directivo, cuando el mismo Consejo se los solicite.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DIRECTOR EJECUTIVO.**- La organización y operación de las actividades encomendadas al Consejo Directivo, estarán a cargo de un Director Ejecutivo, su nombramiento y remoción será a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los actos de administración de la Fundación que permitan cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
2. Organizar y representar a la fundación con todas las facultades correspondientes a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración de bienes;
3. Realizar los programas de trabajo aprobados por la Asamblea General;
4. Proponer al Presidente del Consejo Directivo los nombramientos del personal de la Fundación;
5. Redactar los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de la Fundación, así como sus reformas, para conocimiento del Consejo Directivo y su aprobación por la Asamblea General;
6. Comparecer ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo con las facultades necesarias conforme a la Ley Federal del Trabajo, para ejecutar las acciones que le correspondan, con la capacidad legal conferida;
7. Proporcionar al Consejo Directivo, y a la Comisión de Vigilancia, la información y documentación que se le solicite y proponerle las sugere-

rencias pertinentes para mejorar la administración de la Fundación;

8. Elaborar anualmente el presupuesto, los programas de actividades y de inversión, con base en las políticas dictadas por el Consejo Directivo;

9. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo;

10. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo, de quien depende, un informe que permita juzgar la marcha de los asuntos de la Fundación a él encomendados, así como un informe de ingresos y egresos; y

11. Firmar la correspondencia, los recibos de las aportaciones y los cheques de fondo revolvente en forma mancomunada con el Tesorero de la Fundación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. COMISIÓN DE VIGILANCIA.-** La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres asociados, denominados comisarios; un presidente y dos vocales, quienes serán electos en la reunión ordinaria de la Asamblea General, desempeñarán su cargo durante dos años y podrán ser reelectos una sola vez.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. RESPONSABILIDADES.-** La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, y del Consejo Directivo;
2. Analizar, verificar y sancionar la contabilidad de la Fundación con el apoyo del Contador Público independiente;
3. Emitir su opinión a la Asamblea General en su reunión ordinaria sobre el informe que presente el Consejo Directivo y los asuntos financieros del ejercicio anterior; y
4. Citar a reunión extraordinaria de la Asamblea General a solicitud del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Fundación.

## TÍTULO SEXTO

### DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CAUSAS.-** La Fundación se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 2658 del Código Civil del Estado de Chiapas o por decisión de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. CONDICIONES DE DISOLUCIÓN.-** Para que la Asamblea General decida sobre la disolución de la Fundación habrá de asistir por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados Fundadores, Activos y Honorarios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Los asociados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación, integrado por bienes, beneficios, utilidades o réditos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. COMITÉ LIQUIDADOR.-** Al acordarse la disolución de la Fundación, ésta se liquidará por un Comité Liquidador nombrado por la Asamblea General e integrado por tres miembros que podrán o no ser asociados y quienes tendrán las facultades legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. OBLIGACIONES DEL COMITÉ LIQUIDADOR.-** El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes;
  2. Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere; y
  3. Entregar el activo líquido a la Coordinación General de Finanzas de la UNACH de manera gratuita, previo acuerdo de la Asamblea General.
- Lo establecido en este artículo será de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. COMISARIOS.**- La Asamblea General pedirá a los comisarios que vigilen la liquidación de la Fundación y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL.**- En todo lo que no está específicamente previsto en este estatuto, la Fundación se regirá por el Código Civil del Estado de Chiapas. Para cualquier controversia que surgiera entre la Fundación y sus asociados o entre ellos, la Fundación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. COMPLEMENTO DE ESTATUTO.**- El presente estatuto será complementado con los reglamentos de operación del Consejo Directivo, de la Dirección Ejecutiva, de la Comisión de Vigilancia y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de la Fundación.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. EJERCICIO SOCIAL.**- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que se computará de la fecha de constitución de la Fundación al día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de octubre de 1996.